

DE BONIFICACIÓN DE LOS EDUCADORES PROFESIONALES POR DESEMPEÑO DOCENTE EN MEDIOS DESFAVORABLES.

## EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Créase la figura de la "Bonificación por Desempeño Docente en Medios Desfavorables", para los educadores profesionales de instituciones educativas del sector público de los niveles de educación inicial, escolar básica y media.

Artículo 2°.- Entiéndase que la "Bonificación por Desempeño Docente en Medios Desfavorables" equivale a la remuneración evaluable en dinero que se establecerá en el Presupuesto General de la Nación.

Artículo 3°.- Se asignará el porcentaje de la "Bonificación por Desempeño Docente en Medios Desfavorables" tomando como base la remuneración del salario básico profesional, definida en el Presupuesto General de la Nación.

Artículo 4°.- Para los efectos de esta Ley se considera medios desfavorables a las instiluciones educativas que se encuentran en áreas rurales de alta complejidad social y cultural y en los barrios considerados de pobreza y de extrema pobreza.

Artículo 5°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley, dentro de los ciento veinte

días de su promulgación.

## **LEY Nº 4.724**

## Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a los tres días del mes de mayo del año dos mil doce, y por la Honorable Cámara de Senadores, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil doce, quedando sancionado el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 206 de la Constitución Nacional

Víctor Alcides Bogado González Presidente

H. Cámara de Diputados

Atilio Perlayo Ortega Secretario Parlamentario Jorge Oviedo Matto Presidente Hamara de Senadore

Blanca Fonseca legal Secretaria Parlamentaria

Asunción, 5 de Activativo de 2012. Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República

Federico Franço Gómez

Manuel Ferfeira Brusquetti Ministro de Hacienda